

UAI-EXT-002-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

I. El 04 de julio del presente año, se recibió vía presentación de escrito en forma presencial, la solicitud de información con Ref. UAI-EXT-002-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“I. Listado de procedimiento de contratación de obra pública que se ha llevado bajo normativa de la Ley de Compra Públicas, publicada en el Diario Oficial No. 42 Tomo 430 de fecha 2 de marzo de 2023, desde su entrada en vigencia hasta la fecha de entrega de la información; lo anterior se requiere desglosada por institución contratante, contratista (si lo hubiese), etapa de procedimiento, tipo de procedimiento de contratación, monto, fecha de adjudicación, y fecha de contrato (si lo hubiese).

II. Se me proporcione el link donde se corrobora los procesos de contratación llevados a cabo bajo la normativa de la ley de Compras Públicas, en respecto al principio de transparencia del Artículo 5 literal a).

A las quince horas con treinta y un minutos del día 06 de julio de 2023, se le notificó a la solicitante vía correo electrónico de la admisión de la Solicitud realizada.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se inició el trámite de la Solicitud de información, realizando la consulta a la Unidad correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las Unidades de la DINAC y el ciudadano establecida en el Art.

69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió respuesta sobre el requerimiento de información y al verificarlo se constató que la información requerida por la solicitante en el apartado I, denominado e identificado de la siguiente manera: "I. Listado de procedimiento de contratación de obra pública que se ha llevado bajo normativa de la **Ley de Compra Públicas**, publicada en el **Diario Oficial No. 42 Tomo 430 de fecha 2 de marzo de 2023**, desde su entrada en vigencia hasta la fecha de entrega de la información; lo anterior se requiere desglosada por institución contratante, contratista (si lo hubiese), etapa de procedimiento, tipo de procedimiento de contratación, monto, fecha de adjudicación, y fecha de contrato (si lo hubiese). Es Inexistente.

II. Fundamentos de derecho de resolución

El artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizarlas en la unidad correspondiente y en caso de encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarlos en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública¹, ha determinado lo siguiente: "como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: **a) que nunca se haya generado el documento respectivo**, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.



conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.”.

Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Artículo 4 letra "a" de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, según sea el caso, diligencias que no se han hecho constar ni cuya realización siquiera fue alegada.

En línea con lo anterior, en los casos de declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de los principios de máxima publicidad y disponibilidad que rigen el derecho de acceso a la información pública Art. 4 letras "a" y "b" de la LAIP y del deber legal de conservación de los archivos -Art. 43 de la LAIP-, corresponde a los entes obligados agotar los recursos necesarios para reponer los documentos, inclusive requerir la información necesaria a cualquier entidad pública o privada relacionada con los mismos y que pudiera, por tanto, tenerlos.

En este mismo sentido; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de 2009, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, estableció que "el Estado tiene la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido por normas internacionales, constitucionales o legales.", para el caso en concreto, se le informa a la solicitante que; según lo expuesto en el apartado I de su Solicitud, no se encontró la información solicitada, en los términos expuestos, por lo que dicha información **ES INEXISTENTE**, de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la Ley de

Acceso a la Información Pública (LAIP). Puesto que en ninguna Unidad de la DINAC se tiene información de la **“Ley de Compra Públicas, publicada en el Diario Oficial No. 42 Tomo 430 de fecha 2 de marzo de 2023”**, tal y como hace referencia la persona solicitante, (El nombre de la Ley, el Numero del Diario Oficial y el número de Tomo del mismo); ya que al momento de cotejar e iniciar la búsqueda en ninguna Unidad de la DINAC se encontró Ley con el nombre como lo detalla la solicitante, el Numero del Diario Oficial como el Tomo del mismo, ya que no coinciden en donde aparece en realidad publicada la LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, por lo que es imposible facilitar una información o documentación que nunca se ha generado, por las razones previamente expresadas.

Por lo que, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,


RESUELVO:

- a) Declarar inexistente la información solicitada en el apartado I); Puesto que en ninguna de las Unidades de la DINAC se tiene información de la **“Ley de Compra Públicas, publicada en el Diario Oficial No. 42 Tomo 430 de fecha 2 de marzo de 2023”**, tal y como hace referencia la persona solicitante, (El nombre de la Ley, el Numero del Diario Oficial y el número de Tomo del mismo); ya que al momento de cotejar e iniciar la búsqueda en ninguna Unidad de la DINAC se encontró Ley con el nombre como lo detalla la solicitante, el Numero del Diario Oficial como el Tomo del mismo, ya que no coinciden en donde aparece en realidad publicada la LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, por lo que es imposible facilitar una información o documentación que nunca se ha generado, esto en aplicación del Art. 73 de la LAIP;
- b) Se concede la información solicitada en el punto II de su solicitud, por lo que se le brinda el enlace en donde la solicitante puede corroborar los procesos de contratación llevados a cabo bajo la normativa de la Ley de Compras Públicas siendo



este <https://dinac.gob.sv/procesos/>; esto con base a lo establecido en el artículo 72 letra C) de la LAIP;

- c) Informar a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene;
- d) Informar a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Lic. Roberto Edgardo Torres Orellana
Oficial de Información
Dirección Nacional de Compras Públicas



